



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

## RESOLUCIÓN No. 3748

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados DAMA 2004ER24986 del 21 de Julio de 2004 y 2005ER21989 del 24 de Junio de 2005 el señor HERNÁN LÓPEZ PÉREZ en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Fuerte Ventura I identificado con NIT.830.144.375-6 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, sobre especies ubicadas en espacio privado de la Calle 138 N° 40 – 65 Barrio Spring de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 27 de Enero de 2005 en la Calle 138 No. 40 – 65 Barrio Spring Localidad de Suba, contenida en el concepto técnico No. 1650 del 02 de Marzo de 2005.

Que con Auto No. 1672 del 27 de Junio de 2005 la Subdirección Jurídica del antiguo DAMA, inició trámite administrativo ambiental y con Resolución 3092 del 30 de Diciembre de 2005 se autorizó al señor HERNÁN LÓPEZ PÉREZ en calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 efectuar la tala de tres (03) individuos arbóreos de las



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

3748

especies: un (01) Pino y dos (02) Laureles ubicados en la Calle 138 No. 40 – 65 Localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que en el artículo Cuarto, de la Resolución Ibídem se determinó el pago por concepto de compensación de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 463.523.00), equivalente a 2.97 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y 1.21 SMMLV.

Que obrante a folios 7 y 24 del expediente DM-03-05-1166 se observan copias de la consignación por valor de \$18.300.00 por concepto de evaluación y Seguimiento.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 6 de Diciembre de 2009 contenida en el concepto técnico DCA No. 22663 del 18 de Diciembre de 2009 determinando: (...) *"De acuerdo a visita de verificación realizada el 6/12/2009 en la Calle 138 N° 49 – 65 y una vez revisado en el Concepto Técnico N° 1650 del 2/03/2005 del expediente DM 03-05-1166 en el que se puede establecer la autorización al Conjunto Residencial Fuerte Ventura I junto con la notificación personal del señor Hernán López Pérez el día 20 de Enero de 2006 se comprobó que se no se cumplió con todo el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo en la Resolución 3092 del 30/12/2005 para la tala de tres (03) árboles emplazados en espacio privado, ya que se conservó un pino (identificado N° 1). Se hace reliquidación para el pago de la compensación y evaluación encontrando que se ejecutó la tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie Laurel. Se aporta copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento. No se aporta el recibo de pago por compensación ni reposa en el expediente. El trámite no requería salvoconducto de movilización."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.



all 3  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

Nº 3748

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor HERNÁN LÓPEZ PÉREZ en calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 ubicado en la Calle 138 No. 40 - 65 Dirección Antigua Calle 138 No 49 - 65 Dirección Nueva Barrio Spring Localidad de Suba en Bogotá D.C., de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el **BOGOTÁ** **GOBIERNO DE LA CIUDAD** **SECRETARÍA AMBIENTE** establecimiento de otras especies arbóreas, o el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

3748

pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 3092 del 30 de Diciembre de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.97 IVP(s), equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 463.523.00), donde si aplica la reliquidación ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005 para el recálculo de la compensación, el valor a consignar es de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$360.517.50) equivalente a un total de 3.5 IVP(s) y 0.945 SMMLV.

Que con visita de verificación del 6 de Diciembre de 2009 efectuada por el profesional LUIS ENRIQUE CARDOSO ARIAS de esta Entidad, se determinó que los individuos arbóreos de la especie Laurel fueron talados y se conservó el individuo de la especie Pino Monterrey los cuales estaban autorizados para tala mediante la Resolución 3092 del 30 de Diciembre de 2005.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6.

*el*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

Nº 3748

En merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** La Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 ubicado en la Calle 138 N° 40 – 65 Dirección Antigua y Calle 138 N° 49 – 65 Dirección Nueva Barrio Spring de la Localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 360.517.50), equivalentes a 3.5 IVP(s) y 0.945 SMMLV según reliquidación hecha en el Concepto Técnico de Seguimiento N° 22663 del 18/12/2009 debido a que no se cumplió con todo el tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución 3092 del 30/12/2005 para la tala de tres (03) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ya que se conservó un Pino y se talaron los dos individuos de la especie Laurel.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

**PARÁGRAFO** La Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-05-1166 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I identificado con NIT. 830.144.375-6 cuyo administrador es el señor Hernán López Pérez ubicado en la Calle 138 N° 40

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

all  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6

3748

- 65 Dirección Antigua y Calle 138 N° 49 - 65 Dirección Nueva Barrio Spring de la Localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva *ell*  
Aprobó Ingeniero Edgar Alberto Rojas *E*  
CT. Seguimiento No. 22663 del 18-12-2009  
Expediente DM-03-05-1166



*ell*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

